



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 245-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 937-2023-GAJ/GM/MPMN, el Informe N.º 1042-2023-GA/GM/MPMN, el Informe N° 1414-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Oficio N° 46-2023-RGRS-SITRAM MPMN-MOQUEGUA, la Carta N° 181-2023-SGPBS-MPMN, la Carta N° 111-2023-FEMV, el Oficio N° 10-2023-RGRS-SITRAM MPMN – MOQUEGUA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de acuerdo a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*;

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218° Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha establecido que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación sean presentados en el plazo de 15 días perentorios (hábiles); los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo; el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto;

Que, con fecha 02.05.2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; y establece en el artículo 5, dos niveles de negociación en el Sector Público:

- A nivel centralizado:
 - En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención en el artículo 2 de la LNCSE.
- A nivel descentralizado:
 - En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la LNCSE.

Asimismo, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación conforme lo siguiente:

Artículo 6. Articulación de las materias negociables:

6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:

- a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
- b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de empleo o condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

Posteriormente, se emite el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM el cual contiene los "Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el citado Decreto Supremo estipula los niveles de negociación colectiva:

Artículo 5: Niveles de negociación colectiva:

- 5.1. La negociación colectiva en el sector público se realizará de manera complementaria, por niveles, siendo estos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

a) *Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.*

b) *Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.*

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, **a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas, luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.**



Asimismo, este último dispositivo establece en su Artículo 30:

Artículo 30: Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos

*El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos **resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.***

Que, con fecha 27 de junio del 2022 se suscribe el Acta Final de Negociación Colectiva para convención colectiva 2022-2023, donde se aprecia lo siguiente:

I. Demandas Económicas

CLAUSULA PRIMERA

Ante el Incremento permanente del costo de vida, canasta familiar y los índices inflacionarios del año 2022, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, reajustara de manera mensual permanente la remuneración por el monto de S/. 1, 000.00 a partir del 01 de enero del 2022, sobre la remuneración mensual total y se reajustara por el monto de S/. 500.00 a partir del 01 de enero del 2023, considerando que el último incremento remunerativo data desde la gestión municipal (2007-2010) hace 13 años.

Reajuste que se sustenta en el art. 24° de la Constitución Política del Perú: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores" y en el D.S. N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, art. 4°: Son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores; art. 6° literal a) Las remuneraciones, entendida como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios. Cláusula de carácter permanente.

Acuerdo: La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, acuerda Incrementar la remuneración de cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE, en la cantidad de S/. 570.00 soles mensuales (Quinientos Setenta Soles) con carácter de permanente a partir del 01 de enero del 2023 y debe ser también a favor del Sindicato de trabajadores Municipales Base Empleados II de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - SITRAM - BE- 11- MOQ.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN del 01 de julio 2022 se resuelve APROBAR, el Acta Final de Negociación Colectiva 2022 - 2023 del pliego de reclamos del año 2022 que contiene los acuerdos adoptados entre funcionarios representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE;

Que, con fecha 30 de junio del 2022 mediante Acta de Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora Encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Central 30 de junio del 2022, las partes convienen otorgar el incremento del Monto Único Consolidado a favor de los servidores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, sujetos a la negociación colectiva centralizada;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario";

Que, de lo desarrollado en las citadas normas, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; sin embargo, se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel superior (centralizado);

Que, mediante Oficio N° 10-2023-RGRS-SITRAM MPMN-MOQUEGUA de fecha 15.03.2023, el Señor Ronal Guido Ramos Salazar, Secretario General del SITRAM, solicita el cumplimiento del convenio colectivo descentralizado 2022-2023, requiriendo el cumplimiento del Acta final de Negociación Colectiva para convención colectiva 2022-2023 SITRAM – MPMN, en la cual se acuerda el incremento de la remuneración de cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE, en la cantidad de S/ 570.00 (quinientos setenta con 00/100 soles) mensuales con carácter de permanente a partir del 01.01.2023, haciéndose extensivo a su sindicato minoritario SITRAM – BE – II – MOQ;

Que, mediante Carta N° 181-2023-SGPBS-MPMN de fecha 21.05.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala al administrado que su pedido fue derivado al Área de Contratos, la cual mediante Carta N° 11-2023-FEMV concluye que no corresponde el pago de S/.570.00 soles, peticionado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II MPMN – SITRAM;

Que, mediante Oficio N° 46-2023-RGRS-SITRAM MPMN-MOQUEGUA de fecha 10.07.2023, el Señor Ronal Guido Ramos Salazar, Secretario General del SITRAM, interpone recurso de apelación en contra de la Carta N° 181-2023-SGPBS-MPMN, solicitando que se disponga la elevación de su recurso al superior en grado, a fin de que se declare su nulidad y fundada su pretensión;

Que, respecto al cumplimiento del Acta final de Negociación Colectiva para Convención Colectiva 2022-2023 cuyo acuerdo aprobado en la cláusula primera (Incremento de remuneraciones en la cantidad de S/. 570.00) es de aplicación a los afiliados del SITRAMUN y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SITRAM, se debe tener presente que el Secretario General del SITRAMUN interpuso demanda contencioso administrativo ante el 2º Juzgado de Trabajo plasmado en el Exp. Jud. N° 330-2023-0-JR-LA-02 peticionando el **reconocimiento o restableciendo del derecho en la Resolución de Alcaldía N° 381-2022-A-MPMN** que reconoce a sus agremiados un aumento de S/. 570.00 soles desde el 01 de enero del 2023 y que se declare la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 913-2022-A-MPMN y NULA la Resolución de Alcaldía N° 60-2023-A-MPMN que declara improcedente su recurso de apelación; a lo que con Resolución Judicial N° 08 (Sentencia N° 328-2023) de fecha 11 de agosto del 202, declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES BASE EMPLEADOS DE MOQUEGUA - SITRAMUN-BE-MOQ, representado por su Secretario General Froylan Rodil Vizcarra Mamani; sobre Acción Contencioso Administrativa, en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, con emplazamiento de su Procurador Público Municipal. En consecuencia, se declara la conclusión y archivo del proceso, autorizándose la devolución de los anexos presentados a gestión de la parte interesada. Sin costas ni costos procesales; cabe señalar que dicho proceso judicial a la fecha aún no cuenta con la calidad de cosa juzgada;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se tiene que la Negociación Colectiva 2022-2023 del Pliego de Reclamos del año 2022 y que fue aprobada por Resolución de Alcaldía N° 381-2022-A-MPMN de fecha 01 de julio del 2021 y el Acta Final de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo 2022-2023 **se realizó el 27 de Junio del 2022**, mientras que el Convenio Final de Negociación Colectiva para Convención 2022-2023 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE- CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora Encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado, se celebró el 30 de junio del 2022, es decir, que la negociación descentralizada previamente debió conocer la negociación colectiva centralizada en atención al numeral 5.2 del art. 5º del Reglamento;

En ese entender, el nivel centralizado ya pactó el incremento de remuneraciones para el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y demás regímenes laborales; siendo esto plasmado mediante acta y pactado por los representantes; posteriormente otorgado a través de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2023 y consecuentemente aprobado con Decreto Supremo;

Que, mediante Informe Legal N° 937-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 16.08.2023, el Gerente de Asesoría Legal concluye que es de la **OPINIÓN**:

- 3.1 *Que, es INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación presentado el servidor RONAL GUIDO RAMOS SALAZAR en contra de la Carta N° 181-2023-SGPBS/GA/MPMN de fecha 21 de mayo del 2023, conforme a los considerandos descritos en el presente Informe Legal.*

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-A-MPMN de fecha 04 de abril del 2023 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor RONAL GUIDO RAMOS SALAZAR, Secretario General del SITRAM en contra de la Carta N° 181-SGPBS-MPMN, **por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE** al administrado, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION

